Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 41.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 41, y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se inició a partir de la denuncia de Brian Ariel B en la que refirió que recibió un mensaje vía WhatsApp desde un abonado telefónico correspondiente a una persona conocida suya, Mario S , en el que se le pedía que realizara una transferencia de cincuenta y cinco mil pesos a una cuenta registrada a nombre de Feliciano R . Una vez concretada la transferencia supo que había sido engañado.

El magistrado nacional se declaró incompetente para continuar con la investigación, en tanto pudo corroborarse que el destinatario de los fondos se domiciliaría en la ciudad de Mar del Plata, ámbito territorial en el que también se utilizaron varias direcciones IP para llevar a cabo la defraudación.

El juez local, por su parte, rechazó la atribución por prematura, al considerar que no se habría certificado debidamente que R tuviera domicilio en esa jurisdicción, ni que éste hubiera cobrado el dinero transferido irregularmente.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio y dio por trabada la contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En atención a que no se encuentra controvertido entre los jueces intervinientes en el conflicto que la cuenta de destino de los fondos ha sido la que se encuentra registrada en la plataforma Lemon a nombre de R y en la medida

en que de la copia del documento nacional de identidad de éste surge que tiene domicilio en la ciudad de Mar del Plata, desde donde, además, se efectuaron la mayoría de los ingresos a distintos protocolos de seguridad IP para desarrollar el ardid y, finalmente, obtener el provecho buscado, opino que corresponde al juzgado bonaerense asumir el conocimiento de estas actuaciones, en tanto es la sede que se encontraría en mejores condiciones para acceder a las pruebas del delito, sin perjuicio de lo que surja ulteriormente, y de que, si su titular eventualmente considera que la investigación incumbe a otro juez de su provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos 333:2014).

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2023 17:34:57